

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-020-2020

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, referente al ejercicio de los derechos que rigen el estado ecuatoriano, en el numeral 2 prescribe: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, El numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 3. La jubilación universal".

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, preceptúa los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el numeral 7 preceptúa: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el segundo inciso del artículo Art. 229 de la Constitución señala: "Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo".

Que, el Art. 326 de la Constitución señala que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario".

Que, el artículo 4 del Código de Trabajo establece: Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el Art. 216 del Código de Trabajo señala. " Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con

las siguientes reglas: 1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
 - b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.
2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.

Nota: Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de Agosto del 2006.

Que, el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099, señala la fórmula matemática para realizar el cálculo del monto exacto a pagar por concepto de jubilación patronal, contemplando literalmente lo siguiente: "Cálculo mensual. - Los valores que por concepto de fondo de reserva le corresponden al trabajador se sumarán al valor equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida de los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio. A esta sumatoria, se restarán los valores que el empleador hubiere pagado al trabajador, o hubiere depositado en el IESS, en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva y se procederá a dividir por el coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código de Trabajo. Finalmente, este resultado se dividirá para doce para establecer el valor de la pensión mensual. Para esto, se utilizará la siguiente fórmula:

A= Fondo de reserva depositado o entregado al trabajador.

B= Promedio anual de remuneración de los últimos 5 años.

C= Tiempo de servicio en años.

D= Fondo de reserva depositado en el IESS o entregado al trabajador por el empleador o la suma total que este último hubiere depositado en el IESS en concepto de aporte.

E= Coeficiente de edad determinado en el artículo 218 del Código del Trabajo.

La pensión mensual de jubilación patronal deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo."

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 100 señala "En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 113, establece: "Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo"

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Certificación Presupuestaria.-Ninguna entidad u organismo público podrán contraer

compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Que, el Décimo Cuarto Contrato Colectivo, establece en el Art. 33, que la "EP-EMAPA-A, concederá la Jubilación Patronal que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios continuada o ininterrumpidamente en la EP-EMAPA-A, conforme lo determina el artículo 216 del Código de Trabajo"

Que, la Disposición General Cuarta del Décimo Cuarto Contrato Colectivo, establece: "Si por reformas al Código de Trabajo, decretos ejecutivos y otras leyes que se opongan a lo aprobado en el presente Contrato Colectivo, el Empleador y el Comité de Empresa se obligan a respetar y aplicar dicha reforma"

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento Orgánico Funcional establece entre las atribuciones del Gerente(a) General, lo siguiente: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicables incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"

Que, el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento Orgánico Funcional, establece entre las atribuciones del Asesor(a) Legal lo siguiente: Preparar proyectos de ordenanzas, reglamentos, instructivos, acuerdos, resoluciones y demás normas e informes legales".

Que, el numeral 1 del artículo 16 del Reglamento Orgánico Funcional establece entre las atribuciones del Director(a) Financiero, lo siguiente. "Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas vigentes sobre administración financiera de los recursos públicos".

Que, el numeral 9 del artículo 17 del Reglamento Orgánico Funcional establece entre las atribuciones del Jefe(a) de la Unidad de Gestión Presupuestaria, lo siguiente: "Emitir las Certificaciones de Partidas y Disponibilidad de Fondos..."

Que, el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento Orgánico Funcional establece entre las atribuciones del Jefe(a) de la Unidad de Contabilidad, lo siguiente: "Aplicar las leyes, reglamentos, normas de control, instructivos y manuales de procedimientos Contables"

Que, existe una petición legítima de revisión del cálculo de la Jubilación patronal ingresada en la Dirección Financiera por parte de varios trabajadores, y por cuanto éste es un derecho irrenunciable que tienen los trabajadores, el cual tiene por fin brindar una vida digna a las personas que han cumplido un tiempo determinado de trabajo ininterrumpido dentro de una institución se ha procedido a la elaboración de un re- cálculo de conformidad con la Ley y los parámetros de cómputo que se expresan claramente en el Código de Trabajo y en el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099.

Que, se cuenta con la respectiva certificación presupuestaria, informes de factibilidad técnica y jurídica y la Unidad de Contabilidad cuenta ha elaborado un nuevo cálculo en virtud de la petición de corrección, y ha solicitado a la Unidad de Asesoría legal proceda la elaboración del borrador de la Resolución respectiva.

En ejercicio de todas las atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa vigente, con objeto de responder a la emergencia sanitaria y a la declaración

del estado de excepción en el territorio nacional, en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato se

RESUELVE:

Art. 1.- La presente resolución tiene por objeto, subsanar los errores de cálculos numéricos de la pensión mensualizada de la Jubilación Patronal y proceder al pago respectivo de conformidad con la Ley previo re-cálculo por parte de la Unidad de Contabilidad.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de esta normativa está dirigido a los trabajadores que solicitaron el re-cálculo de la Jubilación Patronal, cuentan con los informes de factibilidad y cumplan con los requisitos legales respectivos.

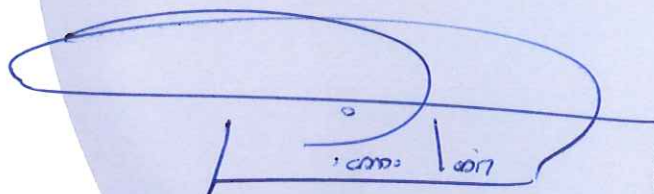
Art. 3.- Una vez se cuente con informes jurídicos y técnicos de factibilidad, la Unidad de Contabilidad, procederá a subsanar los errores de cálculos numéricos en la pensión mensual de la Jubilación Patronal de: AGUIRRE MERCHAN JESUS EDUARDO, BERNARDO OSCAR HOMERO, NARANJO AGUIRRE LUIS GONZALO y a cancelar los valores recalculados a partir de la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En los casos en que un trabajador cumpla con los requisitos legales establecidos para el efecto, el cálculo de la Jubilación Patronal se aplicará conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo, y en el Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099.

SEGUNDA.- Las diferencias por concepto de jubilación patronal por el tiempo transcurrido procederán a cancelarse previa suscripción de acta transaccional con cada trabajador en el cual conste el detalle de valores adeudados y se deje expresa constancia de su conformidad con los valores recalculados a ser cancelados.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 05 de noviembre del 2020.



Ing. Ricardo German López Vargas.
GERENTE DE EP-EMAPA-A

